

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA, DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E.**

El de la voz **Diputado Benedicto Cortés Díaz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 Fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa para derogar la fracción IV del artículo 228; se anexe al Artículo 230 un párrafo adicional; se modifique el artículo 232 Fracción I; así como el artículo 235 del *Capítulo III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

**CONSIDERANDOS**

Tras las campañas electorales en el Estado de Puebla, los candidatos de los diferentes partidos políticos no han respetado los señalamientos en lo establecido por el *Capítulo III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado* con respecto a la propaganda política, siendo ésta colocada en la vía pública dañando el entorno de convivencia.

La imagen urbana es de suma importancia para la población, por lo tanto, el exceso de la publicidad de las campañas electorales deberá ser retirado de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III del Código anteriormente mencionado.

**Por lo anteriormente expuesto solicito la siguiente iniciativa de decreto:**

Se derogue la fracción IV del artículo 228; se anexe al Artículo 230 un párrafo adicional; se modifique el Artículo 232 Fracción I; así como el Artículo 235 del *Capítulo III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Primero.\_ Artículo 228

...

Fracción I a III...

*Fracción IV. Se Deroga.*

Segundo.\_ Artículo 230

...

*Sera causal de nulidad del registro del candidato al infringir lo estipulado en el artículo 232 de este Código.*

Tercero.\_ Artículo 232

...

*Fracción I. Queda prohibida la colocación de propaganda en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano; a excepción de lo mencionado en la fracción II.*

Fracción I a VII...

Cuarto.\_ Artículo 235

Los partidos políticos o coaliciones acatarán lo establecido en el Art. 230 y deberán retirar su propaganda electoral *los candidatos que la hayan utilizado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 232, fracción II*, dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores a la jornada electoral de que se trate, e informar de inmediato al Consejo General del cumplimiento de esta obligación.

Al efecto, los partidos políticos podrán convenir con los Ayuntamientos respectivos el costo por el retiro de su propaganda. Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, *también* estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso contrario el Consejo General *tendrá que* solicitar a la autoridad municipal que corresponda el retiro de dicha propaganda, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político del que se trate.

**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 12 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**DIP. BENEDICTO CORTÉS DÍAZ**